REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013
№ • 000479

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRESIAGRO S.A.S."

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado Nº 0000825 del 30 de enero de 2013, el señor CAMILO SUAREZ CASAS, en calidad de representante legal de la sociedad PRECISAGRO S.A.S., identificada con el NIT. 900.326.523-5, solicitó la evaluación ambiental del documento presentado, y de igual forma que se le señalen los permisos ambientales que se requieren para colocar en funcionamiento dicha empresa, que tiene como objeto recepcionar, almacenar y mezclado de productos para crear Urea, ubicado en el municipio de Soledad en las bodegas ubicadas en la calle 32 Nº 26-69.

La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, designó a un funcionario para que evaluara la viabilidad de la solicitud descrita, de lo cual se originó el Concepto Técnico No. 0000337 del 17 de mayo de 2013, en el que se señaló lo siguiente:

"OBSERVACIONES DE CAMPO:

-Según lo consignado en el documento con radicado No. 0825 del 30 de enero de 2013, se encontró que la empresa PRECISAGRO S.A.S. proyecta la recepción de material a granel o en sacos de 25, 50 y 1000 Kg. El RUT relacionado en la documentación corresponde al No. 2412, por lo que la actividad es identificada como manufacturera. Cabe resaltar que el RUT no se encuentra actualizado por el Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, Revisión 4.0

-La materia prima a utilizarse es urea, cloruro de potasio, sulfato de amonio, fosfato de amonio simple y doble, sulfato de magnesio, sulfato de potasio, nitrato de calcio, boro y oxisulfato de zinc. En las instalaciones de la empresa PRECISAGRO S.A.S. se realizará el almacenamiento temporal de los insumos.

-Teniendo en cuenta las características del fertilizante requeridas por el usuario, se realizan las mezclas transportando las diferentes sustancias sólidas a una tolva de pesado, la cual consta también de un destorrenador. Éste último opera entre 15 – 20 rpm, con el objeto de generar gránulos de 1" aproximadamente. Finalmente, mediante bandas transportadoras se traslada la mezcla a la tolva de ensacado para el producto final. El proceso es realizado en batch de 8 toneladas.

-En relación al mantenimiento, se mencionó que los motores asociados a las bandas transportadoras serían objeto de cambio del aceite usado con una periodicidad semestral. Sin embargo, no se detalló el mantenimiento de los montacargas y cargadores.

-Se explicó que el proceso es seco, por lo que no se requeriría de agua en la etapa productiva. Además, se informó que la empresa PRECISAGRO S.A.S. está conectada al alcantarillado, para la descarga de sus efluentes líquidos domésticos.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
No aplica	No aplica	-	-	No aplica

CONCLUSIONES.

-La información presentada por la empresa PRECISAGRO S.A.S. mediante el oficio radicado No. 0825 del 30 de enero de 2013, se manifiesta la recepción de material de insumo a granel o en sacos de diferentes presentaciones (25, 50 y 1000 Kg). Aunque el RUT correspondiente al No. 2412 no se encuentra actualizado en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, Revisión 4.0, las actividades están asociadas a la industria manufacturera, por lo que empresa PRECISAGRO S.A.S. debe presentar la solicitud para el registro Único Ambiental ante esta entidad, en los términos establecidos por el Artículo 4 de la Resolución 1023 del 2010.

-La empresa PRECISAGRO S.A.S. utilizará como materia prima en su proceso de formulación productos tales como urea, cloruro de potasio, sulfato de amonio, fosfato de amonio simple y doble, sulfato de magnesio, sulfato de potasio, nitrato de calcio, boro y oxisulfato de zinc, los cuales se almacenarán de forma temporal en sus instalaciones. Lo expuesto implica la formulación y presentación de un plan de contingencias ante la Corporación, según lo indicado en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010.

-Los fertilizantes requeridos por los diferentes usuarios de la empresa PRECISAGRO S.A.S., cuyas características son adaptables a estos últimos, son preparados mediante diversas mezclas entre sustancias sólidas en una tolva de pesado. Ésta consta de un destorrenador que opera entre 15 – 20 rpm, propiciando la generación de gránulos de 1" aproximadamente. El producto final es trasladado mediante bandas transportadoras hasta una tolva de ensacado, donde finalmente se empacan los productos en sacos de 50 Kg. El proceso se fundamenta en batch de 8 toneladas.

-El mantenimiento de los motores asociados a las bandas transportadoras se fundamentaría en el cambio de aceite usado con una periodicidad semestral. Aunque se mencionó la utilización de montacargas y cargadores, no hubo claridad sobre el mantenimiento asociado. Los residuos identificados anteriormente son considerados desechos peligrosos, como lo establece el Artículo 3 – Decreto 4741 del 2005.

-La formulación de fertilizantes desarrollado por PRECISAGRO S.A.S. no requiere de agua, por lo que los vertimientos líquidos estarían asociados a efluentes domésticos, descargados finalmente hacia el alcantarillado sanitario. Teniendo en cuenta la suspensión transitoria del Parágrafo 1 – Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, la empresa PRECISAGRO S.A.S. requiere del permiso de vertimientos líquidos."

Que el artículo 27 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

AUTO No. DE 2013
№ • 000479

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRESIAGRO S.A.S."

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820/10 las actividades de recepcionar, almacenar y mezclado de productos para crear Urea, realizada por la sociedad PRECISAGRO S.A.S., no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto para efectos de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del articulo 31 de la ley 99 de 1993, se impondrán unas obligaciones ambientales con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Que el artículo 3 de la Resolución Nº 1023 de 2010, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala que: *"Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a los establecimientos cuya actividad productiva principal se encuentra incluida en la Sección D- Industria Manufactureras, divisiones 15 a 37 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, Revisión 3.0 aquella que la modifique o sustituya, que de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requiera de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones, y demás autorizaciones ambientales, así como aquellas actividades que requieran de registro de atractor ambiental."*

Que el artículo primero de la Resolución Nº 000524 de 2012, expedida por esta Corporación estableció: *"Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010 contenido en el documento Anexo 1 adjunto al presente acto administrativo."*

Que así mismo el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, expresa: "Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Parágrafo 1. *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."*

Que mediante oficio del 29 de febrero de 2012, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nos informó: "*(…)Teniendo en cuenta que el Concejo de Estado decretó la Suspensión provisional del parágrafo 1º del artículo 41 del decreto 3930 de 2010, orden que a la fecha se genera un pronunciamiento de fondo en torno a su legalidad, por ende, los efectos establecidos en la norma demandada no se encuentra vigente. (…)*

(…) Una vez decretada por el Concejo de Estado la suspensión provisional del parágrafo 1º del artículo 41 del decreto 3930 de 2010, se debe entender que sus efectos no se encuentran vigentes, por ende, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento, sin exceptuarse del mismo a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado publico.(…")

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la sociedad PRECISAGRO S.A.S., ubicada en el municipio de Soledad en las bodegas ubicadas en la calle 32 Nº 26-69, para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte Dispositiva de presente acto administrativo.

En merito de lo anterior se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013
№ · 000479

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRESIAGRO S.A.S."

DISPONES

PRIMERO: Requerir a la sociedad PRECISAGRO S.A.S., identificada con el NIT. 900.326.523-5, representada legalmente por el señor CAMILO SUAREZ CASAS, para que en el término de treinta días (30) habiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

a- Relacionar el registro único tributario actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

b- Presentar la solicitud para la inscripción en el Registro Único Ambiental, de conformidad con la Resolución 1023 de 2010.

c- Construir y presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas según los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución 0524 de 2012.

d- Construir y garantizar una copia física del plan de gestión integral de residuos peligrosos en la sede de la empresa ubicada en Soledad – Atlántico.

e- Tramitar el permiso de vertimientos líquidos ante esta Corporación, de conformidad con lo indicado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 18 JUN. 2013

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.